Coyhaique, seis de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo los razonamientos de la sentenciadora del grado y considerando, además, que no consta que la parte demandada haya prestado su anuencia a los trabajos efectuados por la demandante y que dicen relación con la materialización de las mejoras útiles introducidas al inmueble fiscal objeto de la demanda de autos, conforme se estipuló por las partes expresamente en la Resolución Exenta n° 2556 de la Seremi de Bienes Nacionales, debiendo considerarse en el caso que se está ante un contrato de arrendamiento celebrado entre un particular y un órgano de la Administración del Estado, por lo que la vigencia del principio de la autonomía de la voluntad es informado por aquellos que incumben al derecho administrativo, ámbito público en el cual sólo puede hacerse lo expresamente autorizado, siendo congruente con los términos de la cláusula 10° de la citada Resolución, que es lo precisamente incumplido por la apelante y que le resta legitimidad activa para pretender el resarcimiento de los daños; aunado ello a la falta de prueba objetiva e idónea que acredite los montos desembolsados por la arrendataria; y, conforme, además, a lo dispuesto en los artículos 1698 y siguientes del Código Civil más artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA,** sin costas, la sentencia apelada de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en los términos que en ella se contienen.

Regístrese y devuélvase.

Rol 11-2024 (Civil).

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FTDQXXPXBJX

Luis Moisés Aedo Mora
Ministro(P)
Corte de Apelaciones
Seis de junio de dos mil veinticuatro
16:08 UTC-4

Natalia Marcela Rencoret Oliva
Ministro
Corte de Apelaciones
Seis de junio de dos mil veinticuatro
16:11 UTC-4

Juan Patricio Silva Pedreros
Fiscal
Corte de Apelaciones
Seis de junio de dos mil veinticuatro
16:15 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FTDQXXPXBJX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Coyhaique integrada por Ministro Presidente Luis Moises Aedo M., Ministra Natalia Rencoret O. y Fiscal Judicial Juan Patricio Silva P. Coyhaique, seis de junio de dos mil veinticuatro.

En Coyhaique, a seis de junio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FTDQXXPXBJX